

PROCESO: VERBAL SUMARIA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 2020-00518-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se adjuntaron los siguientes anexos: Poder (3 fls.), Certificado de Existencia y Representación del ddo. (3 fls.), Tarjeta de propiedad del vehículo de placas EUM458 (1fl), Recibo (1 fl), 3 recibos de pago de impuesto Inspección de Tránsito de Barrancabermeja (3 fls), Declaración de impuestos del Dpto. de Sder. (4 fls), Respuesta solicitud del Dpto. de Sder. (1 fl), Emplazamiento (1 fl). Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico informado en la demanda, se encuentra inscrito en el SIRNA. Para proveer. Bucaramanga, 25 DE FEBRERO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **MARY LUZ BARBOSA ARIZA** por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS MONTOYA VILLAMIZAR**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- Deberá aclarar qué tipo de proceso declarativo es.
- De los hechos de la demanda se extrae que:
- 1. Como forma de pago el comprador entrega el vehículo de placas BUG 570 y CARLOS MONTOYA VILLAMIZAR se comprometió a pagar a RANAUTOS la deuda que pesaba sobre este vehículo en cabeza de GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ, se deberá informar al despacho si esta obligación se cumplió.
- 2. Entre las obligaciones del vendedor, está la entrega del vehículo de placas EUM-458, libre de gravámenes y los papeles del traspaso recaía sobre el

comprador, informar al despacho cuales de estas obligaciones se cumplieron.

- Respecto al JURAMENTO ESTIMATORIO según lo consagrado en el artículo 206 del CGP, deberá estimarlo razonadamente, discriminando cada uno de los conceptos.
- Dcto. 806 de 2020
No. 6. No dio cumplimiento al artículo 6 Inc. 4, por cuanto no adjunto constancia del envío simultánea con la presentación de la demanda de la misma, por medio electrónico y anexos de la demanda.
- La dirección electrónica informada como suya por el apoderado de la parte demandante en el libelo demandatorio, no se encuentra inscrita en el SIRNA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE :

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **VERBAL SUMARIA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **MARY LUZ BARBOSA ARIZA** por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS MONTOYA VILLAMIZAR**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **RECONOCER Y TENER** como apoderado de la parte demandante al **ABG. FABIAN ALBERTO ACEVEDO BAUTISTA** para que actúe dentro del presente proceso conforme a lo dispuesto en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 25 DE FEBRERO DE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en
la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 26 DE FEBRERO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f3d381626dd623bea67e5cd1fd3a569a3336265ec179bc812c5898796b4024

Documento generado en 25/02/2021 04:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>